Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR Nº 1060/05

UNREGISTERED

Dolores, 04 de febrero de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: " Prueba: pericias (deberá darse intervención a las contrapartes), fallo de la Excma. Cámara de apelación en lo Civil y Comercial del Depto. Judicial Dolores ".-

En la ciudad de Dolores, a los días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, reunida la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de este Departamento Judicial, en Acuerdo Ordinario, con el objeto de dictar sentencia en causa n° 72.732, caratulada:"DI BERARDINO..... C/ ALDET Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" , habiendo resultado del pertinente sorteo (art. 263, CPCC), que los Señores Jueces debían votar según el siguiente orden: Doctores Alvaro Gómez Ilari, Orlando Oscar Portis y Carlos Alberto Eyherabide.-

UNREGISTERED

El Tribunal resolvió plantear y votar la siguiente:

----------C U E S T I O N ----------

Created by Unregistered Version

¨Es justa la resolución apelada?

----------V O T A C I O N ----------

----A LA CUESTION PLANTEADA EL DOCTOR GOMEZ ILARI DIJO:

La resolución dictada a fs.385/386, hace lugar a la nulidad planteada por los codemandados, y en consecuencia declara nulo el dictamen pericial obrante a fs.114/116, realizado en autos como medida preliminar solicitada por la actora.-

No conforme con la decisión, recurre el actor, fundando su queja a fs.414/416.Al relatar sus agravios, alude a la urgencia de la medida dispuesta, a la preclusión de los actos, en cuanto los nulidicentes habrían consentido la resolución de fs.103.-

Analizada la causa, advierto que solicitada la medida y a fs. 103 se provee su realización, fijándose audiencia para el sorteo de peritos y disponiéndose expresamente y de acuerdo al art. 327 CPPC, que deber darse intervención a las contrapartes, ordenando al efecto la pertinente notificación.-

De las constancias de autos, no se advierte cumplida tal notificación y por ende, tampoco se dio la necesaria intervención como se había dispuesto.-

La producción de prueba anticipada debe realizarse de conformidad con el procedimiento previsto en el citado art.327, con intervención de la contraria; y expresamente prevé para los casos de urgencia la intervención del Defensor Oficial.-

En la especie, no obstante haberse ordenado, la notificación no se practicó, y la nulidad fue deducida en tiempo según surge de la c,dulas del traslado de la pericia. El principio de bilateralidad debe observarse durante el trámite de la prueba anticipada, pues la incorporación de esas evidencias, dentro del proceso, puede ser definitiva e imposible de rever en lo futuro con las consecuencias que pudieren proyectar en el posterior desarrollo y decisión del litigio (C.C. 1° sala 2° LP, 200516, 18-8-92).-

Se ha considerado que cuando ha sido preterido el principio de bilateralidad, se produce la nulidad de la prueba anticipada. Si la prueba anticipada ha de llevarse a cabo con el debido control de la contraria, va de suyo que cualquier desviación que impida sus asistencia, se ha de purgar con el remedio de la nulidad, garantizando de este modo el constitucional derecho de defensa en juicio (art. 18 CN; 169, 172, 174 CPCC).-

Por lo expuesto, propongo la confirmación de la resolución que se revisa. Así lo voto.-

------LOS SEÑORES JUECES DOCTORES PORTIS Y EYHERABIDE ADHIRIERON AL VOTO PRECEDENTE POR SUS FUNDAMENTOS----------CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACUERDO, FIRMANDO LOS SEÑORES JUECES DE ESTA EXCMA. CAMARA DE APELACION--

UNREGISTERED

Siguen las firmas.-

Created by Unregistered Version

Dolores, de septiembre de 1.998.-

Por los fundamentos expuestos en el Acuerdo que antecede, los que se tienen aquí por reiterados, se confirma con costas la resolución recurrida (arts. 169, 172, 174, 327 y conc. CPCC; 18 CN).-

Notifíquese y devuélvase.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-